

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Ptas.	En la de Córdoba	Ptas.
Un mes...	8	Un mes...	4
Trimestre...	25	Trimestre...	11 25
Seis meses...	50	Seis meses...	22 50
Un año...	98	Un año...	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Btes. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella; y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción Nacional voluntaria
para atender al fomento de la Marina y los gastos de la guerra.

JUNTA LOCAL DE POZOBLANCO

Relación nominal de los donativos obtenidos por la misma a favor de la suscripción nacional.

	Ptas.	Cts.
Recandado de la Junta local	35	
D. Andrés Aloaide Rubio	25	
Ramón Herrero Herrero	1	
Martín Carrillo Fabios	25	
José Caballero Redondo	50	
Antonio Angel Ballesteros	50	
Antonio Ballesteros Herrero	25	
Andrés Calero Cerezo	50	
Rafael Moreno Gonzalez	5	
Antonio Aparicio Roiz	75	
Pedro Castro Merohan	2	
Isidoro Calero Herruzo	50	
Patricio Galán Merchán	25	
Maximiano García Viso	50	
Francisco Moreno Moreno	1	
Doroteo Ballesteros	50	
Julián Arroyo Morales	5	
Juan Fernandez García	50	
Antonio Cabrera Moreno	50	
Bartolomé Rodriguez Ramirez	50	
José Aparicio Fernandez	15	
Miguel Diaz Sanchez	25	
Bartolomé Fernandez Fernandez	25	
Pedro Fernandez Fernandez	25	
Antonio Fernandez Fernandez	25	
Huérfanos de D. Juan Bajo Cabrera	1	
D. Angel García Rojas	1	
Juan B. Muñoz Dueñas	1	
Rafael Moreno Bajo	50	
Domingo Muñoz Dueñas	5	
Juan Agripino Redondo	2 50	
Antonio Martinez García	1	
Viuda de D. Francisco Ruiz García	2	
D. Bonifacio Ruiz Galán	2	
D.ª Maria Engracia García Yergo	5	
Viuda de D. Ensebio Torres	1	
D. Antonio Redondo Herrero	1	
Huérfanos de D. Antonio Cabrera Lopez	2	

Viuda de D. Bartolomé Cabrera Moreno

D.ª Bárbara Olmo Moreno	50
D. Francisco Ruiz Moreno	50
Bartolomé Villarreal Ruiz	2 50
D.ª Ambrosia Bejarano	1
Joaquina Fernandez Calero	2 50
D. Francisco Olmo	25
Viuda de D. Juan José Dueñas	50
D. Augusto Gomez Dalgado	5
Francisco Caballero Redondo	5
José Cabrera Valera	5
Miguel Muñoz Delgado	5
Hijos de D. Marcos Rojas	1
D. Juan de Gracia Dueñas	2
Pedro Masta Muñoz	1
Camilo Barón	1
Miguel Marquez Moreno	50
Ricardo Guijo Garmengia	15
Ruperto Muñoz	2
Viuda de D. Eulalio Castro	2
D. Cándido Redondo Campos	1
Angel Carrillo Fabios	50
Bartolomé García Gimenez	5
Miguel Fernandez Aloaide	2 50
Sebastián Ortiz	2
Francisco Fernandez Aloaide	2 50
Andrés García Peralvo	25
Manuel Amor García	1
Antonio Pizarro Tejero	5
José Tirado Manosalvas	5
Diego Aloaide Calero	50
Francisco Marquez Caballero	10
Viuda de D. Andrés Moreno	2
D. Pedro Gregorio Moreno	1
Juan Bermejo Muñoz	5
Viuda de D. Francisco Castro Moreno	1
Viuda de D. Juan Diaz Fabios	25
D. Manuel Palomo Bantista	35
Antonio Cabrera García	3
Martín Fabios Dueñas	2
Antonio Castro Moreno	1
Viuda de D. Juan Cabrera García	2
D. Valeriano Fernandez Cobos	50
Juan Fernandez Dueñas	4
Sinforoso Herrero Peralvo	1

Viuda de D. Francisco Carracedo Rojas

D. Miguel Peralvo Cabrera	1
Antonio Porras Fernandez	1
Viuda de D. Justo García de Vinuesa	5
Viuda de Blanco y Colomo	1
D. Antonio Gil Pozuelo	4
Viuda de D. Juan Muñoz Epinas	1
D. Agapito Muñoz Gonzalez	50
Pedro Caballero Redondo	3
De diversos	2 50
TOTAL	222 75

Pozoblanco 1.º de Agosto de 1898.

— El Presidente, Rafael Rodriguez Blanco.— El Depositario, Antonio Delgado.— El Secretario, Emilio Montero.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El artículo 13 del reglamento de 28 de Junio último para la administración y cobranza del impuesto sobre los petróleos y sobre el alumbrado por el gas y la electricidad, creado por la ley de la misma fecha, limitó a un mes el plazo en que debían intentarse y celebrarse los conciertos con los fabricantes de los mencionados fluidos.

Muchas han sido las solicitudes presentadas para la celebración de los contratos, y algunos de estos han llegado a formalizarse; pero otros, aunque intentados, no han podido otorgarse por no haber aducido los dueños ó representantes de las fábricas todos los datos indispensables para practicar las liquidaciones y deducir el precio respectivo; y algunos fabricantes, por error en la interpretación de la ley y del reglamento, ó porque les ofrecía dudas el alcance de algunas disposiciones legales, han diferido sus instancias hasta recibir contestación a las preguntas y consultas que han formulado.

Urge, pues, ampliar el plazo para ce-

lebrar los conciertos, lo cual no perjudicará en lo más mínimo los intereses de la Hacienda, puesto que los fabricantes que se concierten tienen la obligación de recaudar el impuesto y de entregar en las arcas públicas lo recaudado, mediante la retribución de un 3 por 100 como premio de cobranza por el tiempo transcurrido hasta que el concierto empiece a regir.

Los fabricantes que han contratado con los Ayuntamientos el suministro de gas ó de electricidad destinados al alumbrado público, se retraen de concertarse ante el riesgo de que dichas Corporaciones dejen de pagarles el impuesto, sin que les sirva de garantía la eficacia del procedimiento de apremio que podrían emplear contra las Diputaciones y los Ayuntamientos morosos.

No puede desconocerse que la distinta condición de las Corporaciones provinciales y municipales y de los particulares exige, respecto á las primeras, el empleo de procedimientos diversos y en extremo dilatorios que, sin permitir llegar á una declaración de insolvencia, tropezarán en muchos casos con obstáculos nacidos del mismo régimen legal á que por sus disposiciones orgánicas están sometidos en su gestión económica, y para vencer los cuales ha de resultar con frecuencia más débil é ineficaz la acción de las Empresas ó fabricantes que la de la Administración pública. Pero, aun reconociéndolo así, como no es dable relevar á las Empresas productoras del deber que terminantemente les impone el artículo 7.º de la ley de 28 de Junio último de verificar en todo caso y sin excepción alguna la recaudación del impuesto, el único medio de conciliar las aspiraciones de los fabricantes con los intereses del Estado que la misma ley pone á su cuidado, es estimar realizada su gestión ejecutiva cuando se demuestre que, intentados los medios de que dispongan como subrogados en el uso de las facultades coercitivas y por causas ajenas á su voluntad, resulten ineficaces para conseguir el inmediato cobro; en cuyo caso, y sin perjuicio de continuar la Administración los procedimientos incoados hasta obtener la solvencia de las Corporaciones deudoras, podrán admitirse como data á los fabricantes concertados los débitos de aquéllas, siempre que además acrediten no haber percibido el precio á que tengan derecho por virtud de los contratos de suministro.

Ni la ley ni el reglamento establecen responsabilidad alguna contra los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos que no cumplan la obligación de incluir en sus presupuestos la cantidad á que ascienda el impuesto de que se trata y los recursos para satisfacerlo, ó que, una vez incluidos, los dediquen á cubrir otras atenciones; y es de indudable importancia llenar ese vacío, ya que el natural temor de incurrir en responsabilidades personales, si faltan á lo preceptuado, avivará su celo en el cumplimiento de sus deberes administrativos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de

someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1898.—SE. NORA: A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el 30 de Septiembre próximo venidero el plazo que el artículo 13 del reglamento de 28 de Junio último, dictado para la administración y cobranza del impuesto sobre los petróleos y sobre el alumbrado por el gas y la electricidad, señala para concertar la Administración con los fabricantes de dichos fluidos el pago del mencionado impuesto. El Ministro de Hacienda podrá disponer la celebración de esta clase de contratos después del 30 de Septiembre próximo, si existieren, á su juicio, motivos que aconsejen la adopción de esa medida.

Art. 2.º Se estimará apurada la gestión ejecutiva de la Empresa ó fabricantes concertados para hacer efectivo el impuesto correspondiente á las Corporaciones provinciales y municipales y dependencias del Estado, y por consecuencia, se admitirán como data los débitos de dichas Corporaciones á los efectos del concierto, sin perjuicio de que la Administración continúe por el los procedimientos hasta obtener el pago, cuando acrediten que las gestiones realizadas para recaudar el impuesto han resultado ineficaces por causas independientes de su voluntad, y además, que tampoco han percibido el precio del suministro á que tienen derecho por virtud de los contratos con dichas Corporaciones celebrados.

Art. 3.º Cuando los Ayuntamientos no satisfagan las cantidades que deban abonar en concepto de impuesto sobre el gas ó la electricidad destinados al alumbrado público, los Alcaldes y los Concejales serán responsables *in solidum* de las expresadas cantidades si los Ayuntamientos de que ellos forman parte hubiesen omitido cumplir lo prevenido en el art. 5.º del indicado reglamento de 28 de Junio último, ó si dieran diferente aplicación de la debida á los recursos incluidos en sus presupuestos con destino á la obligación antedicha.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para llevar á efecto lo mandado en este decreto.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2442

En el día de hoy ha sido enviado al

Excmo. señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Juan de Dios López Rayo, comisionado que fué cerca del Ayuntamiento de Fuente Obajuna, contra la resolución de este Gobierno confirmando un acuerdo de la Comisión provincial, relativo á las dietas por el mismo devengadas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 2 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,
Máximo Chulvi.

Número 2415

SECCION DE MINAS

Don Máximo Chulvi, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en el expediente de registro para la mina de cobre titulada *Nicolás*, núm. 3.733, del término municipal de Villaviciosa, ha recaído, con fecha 25 del mes actual, el siguiente

“Decreto.—No habiéndose presentado dentro del plazo de los quince días que señala el artículo 56 del Reglamento vigente de Minas, el papel de reintegro para el registro titulado *Nicolás*, núm. 3.733, de mineral cobre, del término municipal de Villaviciosa,

Vengo, en vista de lo dispuesto en el expresado artículo 56 del Reglamento y la Real orden de 21 de Mayo de 1885, en declarar nulo, fenecido y sin curso este expediente, y franco y registrable el terreno demarcado.”

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 30 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
Máximo Chulvi.

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 2435

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial para la liquidación y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia durante el pasado mes de Julio, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0	29
Idem de cebada de 4 kilógramos.....	0	63
Idem de paja de 6 idem.....	0	26
Kilógramo de leña.....	0	05
Idem de carbón.....	0	14
Litro de aceite.....	0	81
Idem de petróleo.....	0	91

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 27 de Agosto de 1898.—El Vicepresidente, Juan J. de la Bastida.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2436

No habiendo remitido los alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, los datos referentes á la cosecha actual de trigo en sus respectivos términos, que les fueron reclamados

por esta Delegación, en circular fecha 13 de los corrientes, prevengo á dichos funcionarios que de no cumplir este servicio en el improrrogable plazo de cinco días les impondré la multa que corresponda con arreglo al artículo 184 de la vigente ley municipal, con que quedan conminados, y nombraré plantones que pasen á recoger dichos datos á costa de los referidos Alcaldes.

Córdoba 31 de Agosto de 1898.

Pueblos que se citan

Alcaracejos
Añora
Baena
Belmez
Benaméjil
Blázquez
Córdoba
Cañete
Carcabuey
Carlota
Castro del Río
Conquista
Doña Mencía
Dos Torres
Encinas Reales
Espiel
Fuente la Lancha
Fuente Obajuna
Fuente Tójar
Fuente Palmera
Granjuela
Guadalcázar
Hinojosa del Duque
Hornachuelos
Lucena
Luque
Montalbán
Montemayor
Monturque
Nueva Cartaya
Obejo
Palma del Río
Pedro Abad
Pedroches
Posadas
Pozoblanco
Puente Genil
Rombia
Santaella
Santa Eufemia
Valenzuela
Valsequillo
Villa del Río
Villafranca
Villaharta
Villanueva de Córdoba
Villanueva del Rey
Villaviciosa
Villaralto
Vico
Iznajar
Zuheros.

Escuela provincial de Bellas Artes DE CORDOBA

Número 2437

Según preceptúa el art. 43 del reglamento orgánico de este centro de enseñanza, desde el día 1.º al 15 de Septiembre, se admitirán en la Secretaría las solicitudes de ingreso, verificándose los exámenes del 16 al 30 del propio mes.

También en la forma acostumbrada podrán recoger su matrícula los alumnos que ya pertenezcan al establecimiento, desde el 1.º al 30 del citado mes de Septiembre.

Las horas de despacho en Secretaría, serán de diez de la mañana á tres de la tarde.

Córdoba 25 de Agosto de 1898.—El Secretario, E. Lacalle.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

MES de SEPTIEMBRE de 1898

NÚMERO 2406

SECCION de TENEDURIA

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro	Folio	Número de inventario	PROCEDENCIA	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que deben	Importe del débito Pesetas Cts.	TERMINO donde radica la finca	Especia á que pertenecen.
							Día	Mes	Año				
37	55	9170	Censos Clero...	Rústica.	Cádiz...	D. Antonio Gómez Cano.	4			8 al 10	171 24	Córdoba.	
"	56	9148	"	"	"	El mismo.	"			8 al 10	460	Idem.	
"	60	9146	"	Urbana.	"	El mismo.	"			9 y 10	1100	Idem.	
"	63	9166	"	"	"	El mismo.	"			8 al 10	93 60	Idem.	
"	65	9153	"	"	"	El mismo.	"			9 y 10	750	Idem.	
42	25	80	Propios.	Rústica.	Palma del Rio	D. José María Gamero Civico.	"			4	22342 02	Hornachuelos.	
37	66	9117	Censos Clero...	"	Cádiz.	" Antonio Gómez Cano.	6			8 al 10	750	Córdoba.	
"	69	9161	"	"	"	El mismo.	"			8 al 10	247 50	Idem.	
"	71	9171	"	Urbana.	"	El mismo.	"			8 al 10	197 64	Idem.	
"	75	9157	"	Rústica.	"	El mismo.	"			8 al 10	525	Idem.	
"	77	9161	"	Urbana.	"	El mismo.	"			8 al 10	247 50	Idem.	
41	56	96-32	Propios.	Rústica.	Almodóvar.	D. Manuel Revuelto Ruiz.	12			4 y 5	282	Almodóvar.	
"	57	96-34	"	"	"	El mismo.	"			4 y 5	126	Idem.	
39	108	4584	"	"	Zaheros.	D. Manuel Tallón.	13			9	70 10	Zaheros.	
"	109	4596	"	"	"	El mismo.	"			9	55 10	Idem.	
"	110	4594	"	"	"	El mismo.	"			9	160 20	Idem.	
"	111	4582	"	"	"	El mismo.	"			9	55	Idem.	
"	112	4588	"	"	"	El mismo.	"			9	125	Idem.	
41	59	96 29	"	"	"	El mismo.	"			3 al 5	270	Almodóvar.	
39	115	4756	"	"	Almodóvar.	D. Antonio Pérez Salazar.	16			9	67 70	7 Villas Pedroche.	
"	116	4766	"	"	Pozoblanco.	Bartolomé Arroyo.	"			9	64 80	Idem.	
"	117	4586	"	"	Zaheros.	Bonifacio Cantero.	17			8 y 9	287	Zaheros.	
"	118	4591	"	"	"	Pedro Antonio Arrebola.	"			8 y 9	400	Idem.	
"	119	4599	"	"	"	El mismo.	"			8 y 9	505 80	Idem.	
"	120	4645	"	"	"	El mismo.	"			8 y 9	488	Idem.	
"	121	4595	"	"	"	D. Rufino Romero.	"			9	750	Idem.	
"	122	4762	"	"	"	Nicolás Jarado.	"			9	210 30	Pedroches.	
"	68	742	Estado.	"	Pozoblanco.	" Antonio Prieto Arjona.	18			6 al 9	2406	Santaella.	Posterior al 76.
"	69	743	"	"	Rambla.	El mismo.	"			6 al 9	140	Idem.	
"	70	744	"	"	"	El mismo.	"			6 al 9	244 80	Idem.	
"	123	4711	"	"	Córdoba.	D. Esteban Jarado.	"			8 y 9	406	Espiel.	
"	71	747	Propios.	"	Rambla.	José Fernández de Requena.	20			9	290	Rambla.	
"	126	4647	Estado.	"	Zaheros.	Francisco Poyato Arroyo.	"			9	200	Zaheros.	
"	127	4648	"	"	"	El mismo.	"			9	198	Idem.	
"	128	4649	"	"	"	El mismo.	"			9	100 50	Idem.	
"	129	4593	"	"	"	El mismo.	"			9	340 50	Idem.	
41	60	96 35	"	"	Almodóvar.	D. Antonio García Pedrajas.	"			2 y 5	380	Almodóvar.	
"	61	96 36	"	"	"	El mismo.	"			2 y 5	296 80	Idem.	
39	130	4598	"	"	Cabra.	D. Francisco Molina.	22			9	710 50	Zaheros.	
"	131	4764	"	"	Pozoblanco.	Antonio Porras.	23			9	248 90	7 Villas Pedroche.	
"	132	4757	"	"	"	Juan García.	"			9	52 80	Idem.	
"	133	4760	"	"	"	Bartolomé Muñoz.	"			9	31 50	Idem.	
"	134	4651	"	"	"	Bernardo Serrano.	26			9	202 50	Zaheros.	
"	135	4642	"	"	"	El mismo.	"			9	540	Idem.	
"	137	4759	"	"	Pozoblanco.	D. Bonifacio Cantero.	"			9	129 70	7 Villas Pedroche.	
38	50	9444	Censos Clero...	Urbana.	Dos Torres.	León Madueño.	27			10	48 36	Dos Torres.	
44	13	1170	Clero.	"	Lucena.	Antonio Villa González.	28			2	113 40	Lucena.	
39	72	745	Estado.	"	Rambla.	Martin Cabello.	29			9	175	Rambla.	
"	140	4644	Propios.	"	Cabra.	Manuel Muñoz.	30			9	610	Zaheros.	
"	141	4646	"	"	"	El mismo.	"			9	180	Idem.	
"	142	4592	"	"	Priego.	D. Nicolás Lozano.	"			9	650	Idem.	
"	143	4645	"	"	"	Leis Espinar.	"			9	400 50	Idem.	
"	146	4668	"	"	Córdoba.	Gregorio Cámara.	"			9	42 90	Adamuz.	
"	147	4750	"	"	Madrid.	Cayetano G. Boanegra.	"			9	609	7 Villas Pedroche.	
"	148	4751	"	"	"	El mismo.	"			9	700	Idem.	
"	149	4752	"	"	"	El mismo.	"			9	600	Idem.	

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR

Núm. 2425

Don Ricardo Aparicio y Aparicio, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de esta ciudad, en ejercicio por disfrutar licencia el propietario.

Hace saber: que ocurridas las vacantes de una plaza de Médico titular de las tres que comprende este Municipio en su casco de población, por haber terminado el plazo del contrato, y la respectiva a la aldea de Zapateros por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia por término de treinta días para presentación de solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, por Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía.

Dichas plazas se encuentran dotadas con 999 pesetas anuales, percibidas por mensualidades vencidas de este presupuesto; debiendo el que desempeñe la del casco de esta ciudad prestar asistencia gratuita a 300 familias pobres, cumplir las obligaciones establecidas en el vigente Reglamento de 14 de Junio de 1891 y estar de guardia cada tres días, desde el anochecer hasta las cuatro de la mañana en el verano y hasta las seis en el invierno, en el local que el Ayuntamiento designe oportunamente a tal objeto.

Respecto a la titular de la aldea de Zapateros se establecen las mismas obligaciones y sueldo, aumentado por el presente año económico con las 250 pesetas más que se encuentran consignadas en el presupuesto vigente, debiendo el que la desempeñe establecer su domicilio permanente en precitada aldea.

La duración en uno y otro contrato será de cuatro años.

Aguilar 30 de Agosto de 1898.—Ricardo Aparicio.

Núm. 2433

Hace saber: que aprobado por la Administración provincial de Hacienda, el padrón de cédulas personales, para este año económico de 1898 á 99, se anuncia su expedición y cobranza, de conformidad con lo acordado por la Corporación municipal, en sesión del 24 del corriente, en el plazo y bajo las condiciones siguientes:

1.ª El período voluntario para que los contribuyentes comprendidos en el padrón del impuesto obtengan sus respectivas cédulas, será de tres meses de duración, en armonía con el art. 37 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, cuyo término, transcurrido, se procederá ejecutivamente, según sus artículos 37 y 41, contra los que resulten en descubierto por expresado concepto.

2.ª Desde el 1.º de Septiembre en adelante, quedará abierta en estas oficinas la expedición y cobranza de las referidas cédulas personales, de nueve de la mañana á dos de la tarde, durante todos los días hábiles del plazo prefijado.

3.ª Y por último, los vecinos ó domiciliados que no resultasen inscritos en el padrón del impuesto, podrán,

previa la justificación debida, ser adicionados al mismo y obtener sus competentes cédulas, á los efectos de Instrucción.

Lo que se publica y fija para general inteligencia y cumplimiento.

Aguilar 31 de Agosto de 1898.—Ricardo Aparicio.

CORDOBA

Núm. 2432

Transcurrido el plazo reglamentario establecido para la ocupación temporal de las sepulturas de adultos comprendidas desde el 144 al 156, del cuadro denominado de San Francisco, en el cementerio de Nuestra Señora de la Salud, y debiendo procederse á la exhumación de los restos mortales que las ocupan, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese esta determinación, á fin de que puedan hacerse cargo de las lápidas y enverjados que tengan las expresadas localidades, y adquieran, en caso de que lo deseen, otros enterramientos con destino al depósito de aquellos restos, antes que sean trasladados al osario ó fosa común, concurriendo para ello al negociado respectivo de la Secretaría municipal, con la oportunidad debida, donde se les enterará de los requisitos que en tal caso deban cumplirse para realizar aquellas operaciones.

Córdoba 30 de Agosto de 1898.—W. de la Puente.

LUQUE

Núm. 2443

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente y dictaminadas por el Regidor Síndico las cuentas municipales, correspondientes al año económico de 1896 á 97, en cumplimiento á lo que determina el art. 161 de la ley municipal, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que examinadas por estos vecinos, puedan deducir por escrito las reclamaciones que esten en.

Luque 29 de Agosto de 1898.—Miguel Cruz.

HORNACHUELOS

Número 2444

Don Antonio Vaquero Huertos, Recaudador del reparto de consumos de esta villa.

Hago saber: que el primer período voluntario de cobranza del primer trimestre del repartimiento de consumos de esta villa, respectivo al año económico actual, tendrá lugar del dos al seis del corriente ambos inclusivos, designándose como segundo período de cobranza del siete al diez y seis del mismo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes de esta término; advirtiéndoles que la oficina recaudatoria está situada en la calle de la Reguera, número 4, de esta población.

Hornachuelos 1.º de Septiembre de 1898.—Antonio Vaquero.—V.º B.º: El Alcalde, Federico García.

ZUHEROS

Núm. 2445

Don Serafin Tallón Alcalá, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador por la Junta municipal el reparto para cubrir el déficit de la Administración municipal de consumos de lejía de 1896 á 97, queda expuesto al público por término de quince días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en esta Secretaría municipal, para que durante dicho término puedan hacerse contra él las reclamaciones oportunas.

Zuheros 1.º de Septiembre de 1898.—Serafin Tallón.

BLAZQUEZ

Núm. 2446

Don Rafael Camacho Tocado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la sesión celebrada por esta Corporación municipal el día 28 del corriente mes, para la elección de los vocales asociados que en unión con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el corriente año económico, para lo cual fueron distribuidas en tres secciones las calles de esta villa, el 26 del próximo pasado mes de Julio, han sido elegidos los señores que á continuación se expresan.

Primera sección

D. Alejandro Cabrera Rivera
„ Pedro Torres Rueda
„ Angel Esquinas Cabrera

Segunda sección

D. Telesforo Graudo Esquinas
„ Manuel Ollero Calderón
„ Joaquín Molina Jara

Tercera sección

D. Manuel Esquinas Rueda
„ Manuel Navas Rodríguez
„ Julián Cabrera Expósito

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo que dispone la vigente ley municipal.

Blázquez 30 de Agosto de 1898.—Rafael Camacho.

Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Núm. 2440

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 20 del actual, á la una de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Septiembre 1898.—El Administrador, Secretario, Tomás de Rojas.—El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargos transitorio del 20 por 100 sobre dicho impuesto, así como el 20 por 100 del impuesto de guerra.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

ELECCIONES

Los impresos para las próximas elecciones de Diputaciones provinciales, se venden en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

NÓMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba» Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA